

Este Ministerio, en virtud de las facultades que le están conferidas, ha tenido a bien resolver lo siguiente:

Primero.-Autorizar, con efectos de 1 de enero de 1986, la absorción por «Cataluña», Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo, número 163, de «Mutua de Accidentes en Hoteles, Cafés, Restaurantes y Similares» (AHCRYS), Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo, número, 60, conservando la primera su propia denominación y causando baja la segunda en el Registro de Entidades autorizadas para colaborar en la gestión de las contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, sin que se abra, respecto a la absorbida, proceso liquidatorio.

Segundo.-La Mutua Patronal absorbente se subrogará en todos los derechos y obligaciones de la Mutua Patronal absorbida.

Tercero.-El ámbito de actuación territorial de «Cataluña» continuará siendo el actualmente autorizado y en él quedará integrado el de la Entidad absorbida.

Cuarto.-Autorizar el cambio de titularidad, a favor de la Mutua absorbente, de los depósitos constituidos en concepto de fianza reglamentaria por la Mutua absorbida, debiendo continuar dichos depósitos, hasta en tanto no se solicite su regularización por la Mutua absorbente, a disposición del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Madrid, 13 de diciembre de 1985.

ALMUNIA AMANN

Ilmos. Sres. Secretario general para la Seguridad Social y Director general de Régimen Económico de la Seguridad Social.

3362

ORDEN de 13 de diciembre de 1985 por la que se autoriza a «Mutua Catalana de Accidentes», Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo, número 5, para que absorba a «Asociación Vilmar», Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo, número 164.

Ilmos. Sres.: Visto el expediente incoado en virtud de documentación presentada en solicitud de autorización para que «Mutua Catalana de Accidentes», Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo, número 5, -con ámbito de actuación regional y domicilio social en Barcelona, calle de Ausias March, número 41-, absorba a «Asociación Vilmar», Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo, número 164, -con ámbito de actuación interprovincial y domicilio social en Barcelona, calle Trafalgar, número 6-; todo ello al amparo de lo dispuesto en el artículo 46.2 del Reglamento General sobre Colaboración de las Mutuas Patronales de Accidentes de Trabajo en la Gestión de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1509/1976, de 21 de mayo, y

Teniendo en cuenta que, por cada una de las Entidades solicitantes, se ha dado cumplimiento a los requisitos reglamentarios previstos en el Reglamento General antes citado, acompañando la solicitud de autorización de absorción y la certificación de los acuerdos favorables a la misma adoptados por las Juntas generales extraordinarias de ambas Mutuas, celebradas para tal fin el día 1 de octubre de 1985.

Visto lo actuado, los preceptos legales citados y demás disposiciones de general aplicación.

Este Ministerio, en virtud de las facultades que le están conferidas, ha tenido a bien resolver lo siguiente:

Primero.-Autorizar, con efectos de 1 de enero de 1986, la absorción por «Mutua Catalana de Accidentes», Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo, número 5, de «Asociación Vilmar», Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo, número 164, conservando la primera su propia denominación y causando baja la segunda en el Registro de Entidades autorizadas para colaborar en la gestión de las contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, sin que se abra, respecto a la absorbida, proceso liquidatorio.

Segundo.-La Mutua Patronal absorbente se subrogará en todos los derechos y obligaciones de la Mutua Patronal absorbida.

Tercero.-El ámbito de actuación territorial de la Mutua absorbente continuará siendo el actualmente autorizado.

Cuarto.-Autorizar el cambio de titularidad, a favor de la Mutua absorbente, de los depósitos constituidos en concepto de fianza reglamentaria por la Mutua absorbida, debiendo continuar dichos depósitos, hasta en tanto no se solicite la regularización de la fianza por la Mutua absorbente, a disposición del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Madrid, 13 de diciembre de 1985.

ALMUNIA AMANN

Ilmos. Sres. Secretario general para la Seguridad Social y Director general de Régimen Económico de la Seguridad Social.

3363

ORDEN de 13 de diciembre de 1985 por la que se autoriza a «Mutua de Azulejeros», Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo número 242, para que absorba a «Amat», Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo número 196.

Ilmos. Sres.: Visto el expediente incoado en virtud de documentación presentada en solicitud de autorización para que «Mutua de Azulejeros», Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo número 242 -con ámbito de actuación provincial y domicilio social en Onda (Castellón), avenida de José Antonio, número 151-, absorba a «Amat», Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo número 196 -con ámbito de actuación provincial y domicilio social en Valencia, calle de Calixto III, número 1-, todo ello al amparo de lo dispuesto en el artículo 46.2 del Reglamento General sobre colaboración de las Mutuas Patronales de Accidentes de Trabajo en la gestión de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1509/1976, de 21 de mayo, y

Teniendo en cuenta que, por cada una de las Entidades solicitantes, se ha dado cumplimiento a los requisitos reglamentarios previstos en el Reglamento General antes citado, acompañando la solicitud de autorización de absorción y la certificación de los acuerdos favorables a la misma adoptados por las Juntas generales extraordinarias de ambas Mutuas, celebradas para tal fin el día 5 de noviembre de 1985.

Visto lo actuado, los preceptos legales citados y demás disposiciones de general aplicación.

Este Ministerio, en virtud de las facultades que le están conferidas, ha tenido a bien resolver lo siguiente:

Primero.-Autorizar, con efecto 1 de enero de 1986, la absorción por «Mutua de Azulejeros», Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo número 242, de «Amat», Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo número 196, conservando la primera su propia denominación y causando baja la segunda y la tercera en el Registro de Entidades autorizadas para colaborar en la gestión de las contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, sin que se abra, respecto de las absorbidas, proceso liquidatorio.

Segundo.-La Mutua Patronal absorbente se subrogará en todos los derechos y obligaciones de la Mutua Patronal absorbida.

Tercero.-El ámbito de actuación territorial de la Mutua absorbente quedará ampliado a la provincia de Valencia, donde la Entidad absorbida estaba autorizada para llevar a cabo la colaboración en la gestión de la Seguridad Social.

Cuarto.-En función del nuevo ámbito, y a tenor de lo dispuesto en la Orden de 8 de mayo de 1977, por la que se establece la cuantía de las fianzas a constituir por las Mutuas Patronales, la «Mutua de Azulejeros» deberá regularizar el importe de su fianza, pudiendo destinar a ello, y hasta donde sea necesario, los valores de la fianza constituida por «Amat», autorizándose el cambio de titularidad de los mismos en favor de la Mutua absorbente.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Madrid, 13 de diciembre 1985.

ALMUNIA AMANN

Ilmos. Sres.: Secretario general para la Seguridad Social y Director general de Régimen Económico de la Seguridad Social.

3364

ORDEN de 13 de diciembre de 1985 por la que se autoriza a «Mutua Montañesa», Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo número 7, para que absorba a «Mutua Agraria Abulense», Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo número 203.

Ilmos. Sres.: Visto el expediente incoado en virtud de documentación presentada en solicitud de autorización para que «Mutua Montañesa», Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo número 7 -con ámbito de actuación nacional y domicilio social en Santander, calle de General Mola, número 19-, absorba a «Mutua Agraria Abulense», Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo número 203 -con ámbito de actuación provincial y domicilio social en Avila, plaza de Santa Teresa, número 12-, todo ello al amparo de lo dispuesto en el artículo 46.2 del Reglamento General sobre colaboración de las Mutuas Patronales de Accidentes de Trabajo en la gestión de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1509/1976, de 21 de mayo, y

Teniendo en cuenta que, por cada una de las Entidades solicitantes, se ha dado cumplimiento a los requisitos reglamentarios previstos en el Reglamento General antes citado, acompañando la solicitud de autorización de absorción y la certificación de los acuerdos favorables a la misma adoptados por las Juntas generales extraordinarias de ambas Mutuas, celebradas para tal fin el día 29 de junio, de 1985.

Visto lo actuado, los preceptos legales citados y demás disposiciones de general aplicación.

Este Ministerio, en virtud de las facultades que le están conferidas, ha tenido a bien resolver lo siguiente:

Primero.—Autorizar con efecto 1 de enero de 1986, la absorción por «Mutua Montañesa», Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo número 7, de «Mutua Agraria Abulense», Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo número 203, conservando la primera su propia denominación y causando baja la segunda en el Registro de Entidades autorizadas para colaborar en la gestión de las contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, sin que se abra, respecto a la Mutua absorbida, proceso liquidatorio.

Segundo.—La Mutua Patronal absorbente se subrogará en todos los derechos y obligaciones de la Mutua Patronal absorbida.

Tercero.—Autorizar el cambio de titularidad, a favor de la Mutua absorbente, de los depósitos constituidos en concepto de fianza reglamentaria por la Mutua absorbida, debiendo continuar dichos depósitos a disposición del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Cuarto.—El ámbito de actuación territorial de la Mutua que absorbe continuará siendo el actualmente autorizado, y en él quedará integrado el de la Entidad absorbida.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 13 de diciembre de 1985.

ALMUNIA AMANN

Ilmos. Sres. Secretario general para la Seguridad Social y Director general de Régimen Económico de la Seguridad Social.

3365 *ORDEN de 13 de diciembre de 1985 por la que se autoriza a «Mutua de Accidentes de Zaragoza-MAZ», Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo número 11, para que absorba a «Comercial Aragonesa», Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo número 44.*

Ilmos. Sres.: Visto el expediente incoado en virtud de documentación presentada en solicitud de autorización para que «Mutua de Accidentes de Zaragoza-MAZ», Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo número 11—con ámbito de actuación interprovincial y domicilio social en Zaragoza, antigua carretera de Huesca, kilómetro 3.500—, absorba a «Comercial Aragonesa», Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo número 44—con ámbito de actuación provincial y domicilio social en Zaragoza, calle de Zurita, número 10—, todo ello al amparo de lo dispuesto en el artículo 46.2 del Reglamento General sobre Colaboración de las Mutuas Patronales de Accidentes de Trabajo en la gestión de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1509/1976, de 21 de mayo, y

Teniendo en cuenta que, por cada una de las Entidades solicitantes, se ha dado cumplimiento a los requisitos reglamentarios previstos en el Reglamento General antes citado, acompañando la solicitud de autorización de absorción y la certificación de los acuerdos favorables a la misma adoptados por las Juntas generales extraordinarias de ambas Mutuas, celebradas para tal fin los días 17 y 29 de junio, de 1985, respectivamente.

Visto lo actuado, los preceptos legales citados y demás disposiciones de general aplicación,

Este Ministerio, en virtud de las facultades que le están conferidas, ha tenido a bien resolver lo siguiente:

Primero.—Autorizar con efecto 1 de enero de 1986, la absorción por «Mutua de Accidentes de Zaragoza-MAZ», Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo número 11, de «Comercial Aragonesa», Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo número 44, conservando la primera su propia denominación y causando baja la segunda en el Registro de Entidades autorizadas para colaborar en la gestión de las contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, sin que se abra, respecto a la Mutua absorbida, proceso liquidatorio.

Segundo.—La Mutua Patronal absorbente se subrogará en todos los derechos y obligaciones de la Mutua Patronal absorbida.

Tercero.—Autorizar el cambio de titularidad, a favor de la Mutua absorbente, de los depósitos constituidos en concepto de fianza reglamentaria por la Mutua absorbida, debiendo continuar dichos depósitos a disposición del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Cuarto.—El ámbito de actuación territorial de la Mutua que absorbe continuará siendo el actualmente autorizado, y en él quedará integrado el de la Entidad absorbida.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 13 de diciembre de 1985.

ALMUNIA AMANN

Ilmos. Sres.: Secretario general para la Seguridad Social y Director general de Régimen Económico de la Seguridad Social.

3366

RESOLUCION de 23 de enero de 1986, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del IV Convenio Colectivo de ámbito nacional de «Empresas de Ingeniería y Oficinas de Estudios Técnicos».

Visto el texto del IV Convenio Colectivo de ámbito nacional de «Empresas de Ingeniería y Oficinas de Estudios Técnicos», que entró en el Registro General del Ministerio el 16 de diciembre de 1985, que fue suscrito por representantes de la «Asociación Española de Empresas de Ingeniería y Consultores» y por representantes de los trabajadores de las Centrales Sindicales UGT (FEBAJO) y CC. OO. dentro de la Comisión Negociadora, el día 5 de diciembre de 1985, a cuyo texto se unían los documentos señalados en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, Estatuto de los Trabajadores,

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro Central de Convenios de esta Dirección General, con notificación a la Comisión Negociadora, que queda advertida del obligado cumplimiento de la Ley de Presupuestos Generales del Estado en la aplicación de este Convenio en lo que se refiere a las Empresas públicas en él incluidas.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 23 de enero de 1986.—El Director general, Carlos Navarro López.

Sres. representantes empresariales y de los trabajadores en la Comisión Negociadora del Convenio.

IV CONVENIO COLECTIVO NACIONAL DE EMPRESAS DE INGENIERIA Y OFICINAS DE ESTUDIOS TECNICOS SUSCRITO ENTRE LA ASOCIACION ESPAÑOLA DE EMPRESAS DE INGENIERIA Y CONSULTORAS (ASEINCO) Y LA UNION GENERAL DE TRABAJADORES Y COMISIONES OBRERAS

Art. 1.—Ámbito funcional.

El presente convenio será de obligada observancia en todas las empresas de ingeniería y oficinas de estudios técnicos, incluidas las de desarrollistas, que se rijan por la Ordenanza Laboral de Oficinas y Despachos aprobada por Orden de 31 de Octubre de 1972.

Art. 2.—Ámbito territorial.

Este convenio colectivo será de aplicación en todo el territorio del Estado español.

Art. 3.—Ámbito personal.

El presente convenio afecta a todos los trabajadores adscritos a las empresas incluidas en el art. 1 que se rijan por la citada Ordenanza Laboral, con la única excepción del personal de alta dirección al que se refiere el art. 29.1.a) de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores.

Art. 4.—Ámbito temporal.

1. La duración del presente convenio colectivo será de tres años, iniciando su vigencia en materia salarial, así como respecto del resto de convenio, una vez registrado y publicado, el 1º de enero de 1985 para los trabajadores en activo en la fecha de su publicación en el Boletín Oficial del Estado y para los que se incorporen a las empresas con posterioridad a la misma.
2. Su vigencia se extenderá hasta el 31 de diciembre de 1987, prorrogándose automáticamente por tónica renovación, en sus propios términos, en tanto no se solicite su revisión y se formule su necesaria denuncia.

Art. 5.—Denuncia y revisión.

1. Por cualquiera de las dos partes firmantes del presente convenio podrá primar, mediante denuncia notificada fehacientemente por escrito a la otra parte, la revisión del mismo, con un mes mínimo de antelación al vencimiento del plazo de vigencia antes señalado y/o de cualquiera de sus prórrogas.
2. En el caso de solicitarse la revisión del convenio, la parte que formule su denuncia deberá acompañar propuesta concreta sobre los puntos y contenido que comprenda la revisión solicitada. De esta comunicación y de la propuesta se convendrá copia, a efectos de registro, a la Dirección General de Trabajo.